SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de Diputacion.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estatas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador ivil de la provincia

El pago de las suscriciones es adelantado y las reclamacio-es de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en ie deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Pests. Cents Tres meses..... Tres meses..... Fuera de la capital. Seis median regions and small at 1

done in the Line of the long of the state of the contract of t

ROIFIN OFICIA

DE LA PROVINCIA DE

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

essinging of the continuity of the stage of

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

HULLINGS AS WAS HULDING REKER SS. MM. y Augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 54 pesetas 47 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de Tejado, provincia de Soria, figura en los presupuestos generales del Estado bajo el núm. 534 del artículo y capítulo primeros, Seccion 4.º, á favor del Marqués de Vilueña:

Resultando que el partícipe ha presentado los documentos exigidos por la Real órden de 30 de Mayo de 1855 para justificar el derecho á que sean reconocidas las cargas de justicia procedentes de alcabalas, habiéndose completado por las oficinas la documentacion con las certificaciones oportunas que prueban no ha sido aquél indemnizado, y cuál es la verdadera renta que corresponde abonar:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que las alcabalas de Tejado fueron segregadas de la Corona por título oneroso confirmado por Real cédula posterior; que el participe no ha sido indemnizado, y que la renta que le corresponde en equivalencia de dichas alcabalas es la de 63 pesetas 62 céntimos;

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de que se trata, por la renta anual citada de 63 pesetas 62 céntimos.

De Real orden lo digo à V. E. para su

conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios general de la Deuda pública. = (Gaceta del guarde à V. E. muchos años. Madrid 8 de

Octubre de 1883. = Cuesta. = Sr. Director dia 20 de Octubre de 1883.)

SECCION SEGUNDA.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Ejercicio ampliado de 1882-83. — MES DE SETIEMBRE DE 1883.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos para su publicacion en el Boletin oficial.

	CARGO.	Pests. Cér	its.
	En la Depositaria provincial 68.222.827		
Existencia del mes anterior	En la Depositaria provincial	69.179	86
Ingresado del repartimiento provincial. Id. del ramo de Beneficencia Id. de resultas de presupuestos anteriore	ss.s	16.502 14.746 1.947 890	82 95
To	TAL CARGO	103.268	49
	DATA.		J. 1.
Id. por id. id. del Arquitecto provincial	pleados de Secretaría, Contaduría y Depositarías provinciales	300)
一位。1915年1918年 2017年第第7 日本 1917年 1917年	INSTRUCCION PÚBLICA.	the strain	
1d. por la. la. del inspector de 1. ensen	io de id. id	100	
	BENEFICENCIA.	Lants	es 10.1
Satisfecho por los descuentos de los faci	ultativos del hospital de Soria	33a 10	3
Por los suplementos hechos por este respectivas al ejercicio corriente de 18	presupuesto para nivelar las cuentas de este mes,	9.073	05
	TOTAL DATA	12.655	05
	RESIMEN		
Id. la data	cargo	103.268 12.655	49 05
Saldo ó exi.	stencia para el siguiente mes	90.613	44
Clasificacion de la existencia	En el Instituto de 2.º enseñanza 716 61 En la Escuela Normal de maestros 204 22 En la id. id. de maestras 36 21	90.613	44
		Igual.	i in the
		THE STATE OF THE	CE 2 - 67 65

- Soria, 25 de Octubre de 1883.-El Depositario, Tiburcio Martin.-Está conforme.-Bi Contador MANUEL MARÍA ROMERO. = V.º B.º = El Vicepresidente, ALCALDE.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Cédulas personales. - Circular.

En el presente ejercicio son los Ayuntamientos, en los pueblos no capitales de provincia, los encargados de la recamilación de las cedulas personales, sujetandose estrictamente à las disposiciones que para verificar la recaudacion determina la lical orden de 20 de Agosto úttimo, y que a continuacion se copian:

"Primero. La recaudacion del impuesto de cedulas personales correspondiente al actual año economico y los sucesivos, mientras no se ordene lo contrario, correra a cargo de los Ayuntamientos en las poblaciones no capitales de provincia, con sujecion a las disposiciones de la instruccion provisional de 31 de Diciembre de 1881, y a las que contrene esta Real orden, que modifica aigunas de aquelia.

Segundo: Las Administraciones de Propiedades e Impuestos efectuaran la recaudación en las capitales de provincia con arregio a dicha instrucción y à las demas prevenciones de la presente Real

orden.

Tercero. Quedan deregados los articulos 25, parrafo segundo; 33, 34, 37, 38, parrafos primero y segundo del 39, regla 2.º del 10, y reglas 1.º a 3. y 5. a 8. merusives der 48 de la instruccion de 31 de Diciembre de 1881.

Cuarto, iu sustitucion de las disposiciones suprimidas, se consideraran como parte integrante de la referida instruccion provisional las prevenciones

siguientes:

- Las Administraciones de Propiedades e linpuestos en las capitales de provincia, para formar el padron a que hace referencia el parrato primero del art. 25 de la instruccion de 31 de Diciembre de 1881, dispondrau que en el primer mes del último trimestre de cada ano economico se distribuyan por medio de agentes de la Aummistración hojas deciaratorias con sujectou a modeio, las cuales se lienad'an por estos con vista de los datos que bajo su responsabilidad faciliten los cabezas de familia, quienes juntamente con aquellos suscribirán las declaraciones.
- 2. Una vez formados los padrenes de que trata el art. 26 de la histruccion, y aprobados por las respectivas Administraciones de Propiedades e 1mpuestos, devolveran estas a los Ayuntamientos de las publaciones no capitales de provincia un ejemplar de dicho documento, acompanado del número de cedulas personaies de cada clase que sea nicesario extender, con arregio al mismo, para distribuir entre los habitantes del distrito municipal obligados a obtenerias.
- 3. Los Ayuntaniientos de las poblaciones nocapitales de provincia se harán cargo de las cedulas y procederan a su extension con arregio al padron aprobado, verificando desde luégo la distribucion y cobranza del importe de las mismas desde el dia 1." de Julio al 30 de Settembre de cada año-economico, o dentro del plazo de tres meses desde el dia en querecroan el panron aprobado y las cedulas, si uno y otras no le fueren entregados antes de la primera de diebas fechas. Les Ayuntamientos expresados consignaran al dorso de las cedulas el importe del recargo que sobre las mismas hubieren acordado establecer dentro del límite fijado en la ley, y de que hubiesen dado cuenta à la Administracion del ramo.
- Para la cobranza de las cedulas en las capitales de provincia se dividira el padron en distritos, formando tantas divisiones cuantos sean los distritos municipales en que este dividida la poblacion; y se verificarà por medio de agentes cobradores de la Administracion, los cuales extenderan las ceduias. con presencia del padron, consignando asunismo aldorso el importe del recargo municipal a medida que vayan realizando la distribución y cobranza de las mismas en sus respectivos distritos. Dicha cobranza se verificara con arregio a las disposiciones de la instruccion de 31 de Diciembre de 1881, debiendo dar principio en 1.º de Julio de cada año economico, y darse por terminada en 30 de Setiem-Dre inmediato siguiente.
- 5. Para que los Ayuntamientos de las poblaciones no capitales de provincia puedan expedir cé-

dulas à los individuos transeuntes o no comprendidos por cualquier causa en los padrones se les entregara, además de las cedulas à que se hace referencia en la disposicion 2. de la prevencion 4. de esta Real orden, un número de cedulas de cada clase para las atenciones eventuales del impuesto, debiendo formalizar en fin de cada trimestre una relacion de altas adicional al padron aprobado, complementaria de este.

La entrega de las cedulas á los Ayuntamientos se vermeara en virtud de orden-pedido de las Administraciones de Propiedades e Impuestos a los Guardaaimacenes, previamente intervenidas por la intervencion de la provincia; verificandose la remesa a los Alcaldes con factura duplicada, expresiva dei numero y clase de los documentos que se les envien y bajo seguro de correos, si no se hiciesen cargo de eiros personalmente o por medio de apoderado. En uno y otra caso los Alcaides suscribiran el recibi en una de las facturas. La entrega de las cedulas por los Guardaalmacenes a las Administraciones de Propiedades e Impuestos producira des-

cargo en la cuenta de efectos de estos.

7. Las Administraciones de l'ropiedades e Impuestos abriran cuenta de efectos por las ceduras que envien a, los Ayuntamientos y les sean entregadas por los Guardaannaceues, cargandose las que saquen del aimacen en virtud de 105 pedidos que hagan, y dataudose de las que remesen a los à yontamientos tan luego estos devueivan la factura correspondiente con el oportuno arccibi,» y acto seguido haran cargo a los Ayuntamientos de las cedulas enviadas a los mismos, en cuyas cuentas sera dala el mumero de las vendid, s de cada clase, previo el justificante del ingreso en Tesorería de los respectivos valores, que figuraran en la parte de acaudates» de las mismas cuentas.

8. Las cedulas que no lleguen à realizarse por resultar indebidameme expedidas o por otras causas ajenas a la gestion de los Ayuntamientos, se declararan anuladas previa la formación del oportuno expediente, y se devolveran al Guardaalmacen con cargo al mismo y abono en las respectivas cuentas de los Ayuntamientos. Dichas cedulas se conscivaran facturadas con separacion de las útiles hasta que termine el año economico, en cuyo casose dataran en cuenta en concepto de «inutiles y caducadas, a acompanandolas a la misma cuenta para

la justificación de la data.

9. Para el ingreso en Tesoreria del importe à que ascienda la recaudacion por la expendicion de cedulas se expedira un solo talon de cargo, aun per la respectiva a las capitales de provincia en que la Hacienda recauda el impuesto con el recargo correspondiente al Ayuntamiento, anotandose en estos casos al respaldo el importe de este en la misma forma que se hace para el ingreso de las contribuciones directas.

10. Los Ayuntamientos de los pueblos no eapitales de provincia ingresaran directamente en sus Cajas el recargo municipal, quedando, por tauto relevados del abono del 10 por 100 del importe del mismo à la llacienda por administracion de este. En cuanto al de las capitales de provincia, llegado el caso de satisfacer a los Ayuntamientos el todo o parte del mencionado recargo, las dependencias provinciales formalizarán à su vez el ing eso en arcas del Tesoro del 10 por 100 que por la administractou de aquel corresponde percibir à la Hacienda, con arreglo al art. 7, de la ley de 31 de Diciembre de 1881. Las Administraciones de Propiedades e hapuestes y las Intervenciones de las provincias figuran en las cuentas de Rentas públicas, y en las relaciones mensuales de rentas y gastos públicos respectivamente los ingresos por cuota del Tesoro y por participes en los casos que proceda en el lugar correspondiente de las cuentas y relaciones ex-

11. Las cédulas que se entreguen á los Cobradores à figuza de las capitales de provincia lo seran en virtud de orden de las Administraciones de Propiedades e impuestos, previamente intervenidas, siendo responsables los Jefes de dichas Administraciones de que se halien en poder de aquellos mayor número de cedulas de las que representen el valor de la figuza que tengan prestada, a menos que satisfagan con anticipacion el importe de la diferencia. Dichas cedu as seran de abono en la cuenta del Guardaalmacen en concepto de centregadas á los Cobraderes de la capital, » una vez suscrito el «re-

cibio de estos,

presadas.

- 12. Las Administraciones de Propiedades é Impuestos abrirán cuenta á cada Cobrador de las rédulas que les sean entregadas, considerandole como si fuera un Administrador subalterno, cargándole las que saque del almacen en virtud de las ordenes previamente intervenidas, y abonandole las que acredite haber repartido y cuyo importe haya ingresado en Tesorería, llevandole asimismo la cuenta del recargo municipal con la separación debida. Dichas cedulas, coyo importe ingresen los Cobradores, se consideraran como vendidas en el mes en que tenga lugar e ingreso, y se comprenderan en tal concepto en la primera parte de la cuenta de administracion de efectos destinada para las cedulas en almacenes.
- 13. Las cé lulas entregadas à los Cobradores de las capitales que resulten sin realizar en fin de cada mes se consideraran como existencias en poder de dichos subalternos, debiendo cuidar las Administraciones de Propiedades e Impuestos de que justifiquen el motivo de no haberlas hecho efectivas y de que siguen los procedimientos correspondientes para su completo cobro, no pudiendo en ningún caso, devolvertes la fianza sin que se justifique documentalmente que tienen soiventes sus cuentas respectivas.
- 14. Con las cedulas que no lleguen à realizarse en las capitales de provincias, se observarán las mismas formalidades que determina la prevencion 8. de la disposicion 4.
- Los Ayuntamientos de los pueblos no capitales de provincia rendiran cuenta de las cedulas que se les entreguen a tos 30 dias de terminar el periodo de la cobranza voluntaria, debiendo justificar que para el cobro de las cedulas no hechas efectivas aurame los tres primeros meses de la recaudacion se estan siguiendo los procedimientos coercitivos que la instruccion del impuesto determina. Dos meses despues de terminado el ejercicio de cada presupuesto ultimaran la cuenta respectiva, quedando responsables dei importe de las cedulas que no devorviesen juntamente con la euenta, y de las que perteneciendo à indivíduos comprendidos en los padrones o en las relaciones de altas no justifiquen la causa de no haber sido hecho efectivo su importe.
- 16. Los individuos cabeza de familia que reclamen directamente su ceduia personal, ya de los Ayuntamientos de las poblaciones no capitales de provincia, ya de los cobradores de la Hacienda en estas últimas, deberan adquirir a la vez la de todos los individuos de su familia obligados a obteneria, para lo cual suscribiran una hoja declaratoria en que consignen los nombres de estos: en caso contrario no les sera entregada la que soliciten para si, procediendo la administracion ejecutivamente contra ellos llegado que sea, el caso, de, efectuarlo, con arreglo a instruccion.
- 17. Los Ayuntamientos de toda clase de poblaciones no acordarán ninguna traslación de vecindad ni pase del padron momeipal de un distrito á otro ó de barrio a barrio dentro del distrito à ningun habitante sin la exhibicion de la cédula personal, haciendolo constar en la respectiva hoja.
- 18. Los gastos que ocasione en las capitales de provincia la distribucion de las hojas declaratorias para la formacion del padron y la recogida de las mismas por los agentes que se nombren-para realizar este servicio, se imputaran al ciedito que para afabricacion de cedulas, su extension y recuento de las caducadas» figura en la seccion 9.2, cap. 7., artiquio lo dei presupuesto general de gastos del Estado. THE PRESENTED DESCRIPTIONS

Lo que se publica en este Boletin oficial para que llegando à conocimiento de les Ayuntamientos de esta provincia, procuren dar el más exacto cumplimiento a cuanto se dispone en la inencionada Real orden.

Soria, 27 de Octubre de 1883. - El Administrador de Propiedades e Impuestos, José María Ortiz de Pinedo.

INTERVENCION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

くりのののうり

En virtud de orden de la Direccion general del Tesoro público fecha 27 del aetual y decreto del Sr. Delegado, queda abierto desde el dia 2 de No-

SECCION CUARTA.

Escuela Normal Superior de Maestras de la provincia de Soria.

Curso académico de 1882 á 1885.

ESTADO del número de alumnas matriculadas en esta Escuela Normal en el referido curso académico, con expresion de las presentadas á exámen, tanto en los ordinarios como en los extraordinarios, y de las censuras que han merecido en ellos en cada una de las asignaturas respectivas.

	Nú	Núme	ero de	5.7]	EXAM	ENES			. 2 1
	mer	present			ORDIN	ARIOS.		EX	TRAOR	DINARIO	os.
and the second of the second s	. d	exán	30234111	1- 05	CENSU	TPAC	1.6.	11.7	The Maria	URAS.	
est signification is the second of the secon	e al		-	-	CEASE	KAS.	11 - 60 1	G h	CENS	OKAS.	3 - 3 - 2
	: B	Ord	Ext	Sob	Not	Apı	Sus	Sob	Not	Apr	Sus
ASIGNATURAS.	nas	ina	traordinari	res	Notables	(0)	spensas	es	ablo	340	pen
The triangular transfer of the state of the first of the state of the	ma	rios	ECT.	esalic	es.	ada	ISas	alie	S.	ıda	Sas
	: 5	:	nari	nte		S.		nte	(a. 1)		0 9 2 100
the fill the same of the file	Cu	i .	os.	· .	1	for a		S.	100		1 1
DRIMED CUDEO	1. 521.				1 :- 3	1. 6	, Plant or	2.44	10.13	2014 15.4	CALLES
THIMSE CORSO:		1.3 1.4						Arris Se	1 44	e 11274	e ger
Explicacion del catecismo de la Doctrina cristiana	17	10	9	33	4	5	1	0)	1)	1	1
Practica de la Lectura	18	10	, ,,	»))	10) »	"))))))
d. de Escritura	19	7	4	"	2	5	.))))))	4)) ·
Elementos de Gramática castellana	18	9	1	1	2	6	3)	ی (دیار)	, »	: . 1 :.	2 .))
d. de Aritmética aplicada à los números enteros, fracciones decimales y sistema le-	40		E EACH							_	7 t
gal de pesas, medidas y monedas	18	9	2	"	4	4	1))	3)	2))
Nociones de Geografía, particularmente de la de España	18	8	7.))	1	4	3))	.))	1))
abores de punte y de costura con aplicacion á las prendas más usuales	10	10	3	j 1	9	4		"	,,,	1	1
ráctica de la enseñanza	17	19	. 1	"		19	: "	22.00		N N))
		19.56	» 	Ğ	a Billy	. d	till the	5:294	V 2.77	1.2" 13	
SEGUNDO CURSO.	.e.d.:	oriul illi	F. 07 6	1.70	រូវ១ភេព	14 05	MANUAL.	52.81	ob Mil		165 T
	10003.00	190 000	100			3.24	415 5) Citt	00335	retrien Color	
vociones de Historia Sagrada	20	17	4	3	6	6.	2	-))	/))	2	2
eoría y práctica de la Lectura	20	17	1	4	6	273 E 20	7.7 M)>		1	e exestiv
d. de Escritura con ejercicios prácticos de Ortografía	19	15	9	2	3	8	70.		10	2	_ n
d. de la Aritmética hasta las proporciones y ejercicios de la resolucion de problemas	20 20	15	4	2	9	I I	3	2)».	4))
riucipios de educación, metodos enseñanza y organización de escuelas	90	16	3	9	8	1 3	1))))	3	2
vociones de historia de Espana	- 90	16	9	1 20	7	9	1	,,,	"	9	3
Continuacion de las labores, bordado en blanco, bordado en adornos y corte de las	20	leži,	UTAT	1 "	wibili	10	34	2 - 35 -	1 III.	2	
prendas de uso más comunes	20	17.17	9	3	5	9		1 10	1.	1	11
ractica de la enseñanza	20	19	,,))	»	19	1)	"))))	"
	×67 +		Date 1			1	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	2012	22.79	155.570	122 }
TERCER CURSO.	2 - 2 - 1	,	3.00			1					
Ampliacion de la Doctrina cristiana é Historia Sagrada	- 11	8	1	1	. 3	1. 4.			1	1	1 4
Lectura expresiva y cultivo de la inteligencia por este medio	. 11	8	1	. "	2	6	, ,,	"	, , , i	1	"
jercicios caligraficos y redacción de documentos más usuales	. 1:1 :::	8 -	1) »	»:	8))	1:10))	1))
Impliacion de la Gramatica con ejercicios de análisis lógico	11	6	3	·))	1.	5	. n))	11 D	3	,))
impliacion de la Aritmética comprendiendo las proporciones y aplicacion de esta			18.							qran.	idi b
teoria	11	8	1	. »	5	3))))))	1	1: 3
Impliación de la Pedagogía, lociones de Higiene y economía doméstica	11	8	True I	2	3	3.))))))	1	m'
abores de primor va domes de mestres	11	6	3	2	2	2	3)	. » .))	3))
Labores de primer y adorno	11	6	3	32	3	3	2 / 1 1)	, ,)) , ,	B	3	»,
Práctica de la enseñanza	11,	8)))	, D.)),	8		نادد ا) we	1 M.	F:::))(

Soria, 1.º de Octubre de 1883. = La Directora, Eustaquia Martinez. = El Secretario, Agapito Gomez.

e winds enhants not than the early of the checking that parties of the fire

-Mad an extra the same and the same and the same

ESTADO del número de aspirantes á Maestras de primera enseñanza que durante el expresado curso han practicado en la referida Escuela ejercicios de reválida, tanto para el título elemental como para el superior y censuras definitivas que han merecido.

morare as the sufficient of the contract the painting of the

TÍTULO Á QUE HAN ASPIRADO.	Sobresalientes.	Aprobadas.	Suspensas.
		. 1	
Elemental	and the Table Tabl	14	in addition & i
Superior! Beaution sensing a sense of	»>	6	1
Total))	20	ги (4. 2 й этр

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Almazan.

Comision inspectora del censo electoral del distrito de Almazan.

En cumplimiento de orden del Exemo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y para que esta Comision pueda menar con exactitud sus deberes tasativamente marcados en las disposiciones de la ley de 28 de Diciembre de 1878, en cuanto a la rectincación anual de las listas electorales hace referencia, los señores Alcaides de los pueblos que componen este distrito electoral para Diputados a Cortes y provinciales respectivamente, remitiran al señor Arcalde de esta vina, como Presidente de la Comision inspectora del censo, las anotaciones de altas y bajas ocurridas en cada uno de sus terminos, a un de que puedan publicarse en el Boletín oficial, y después las deminivamente rectincadas, segun lo preceptuan los artículos 55 y 59 de la expresada ley.

Almazan, 21 de Octubre de 1883. = El Presidente, Estanismo domera. = El Secretario, Sebastian Hernandez.

Ayuntamiento de Viana.

Por traslacion del que las desempenaba se hallan vacantes las Secretarias del Ayuntamiento y la del Juzgado municipal de este distrito, la primera con la dotación anual de 450 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y la segunda con los derechos de arancel.

Los aspirantes que se crean con la aptitud necesaria que señala en act. 123 de la vigente ley mumorpal presentaran sus suicitudes al Presidente del Ayuntamiento por termino de 15 días, a contar desde el siguiente en que aparezca inserto el presente anuncio en el Botelin oficial de la provincia.

Viana, 28 de Octubre de 1883. = El Aicaide, Antolin Gallego.

Ayuntamiento de Lumias.

Por trasladarse di puebto de Torrevicente el que la desempenaba, se nalla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 150 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que reunan las circulstancias que la ley municipal exige para su desempeño, presentaran las solicitudes al Sr. Alcalde en termino de ocho dias, desde que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletin oficial de la provincia.

Lumías, 27 de Octubre de 1883. = El Aicalde, Calixto Capuler.

INDICE de las leyes, Reales decretos, Reales órdenes y circulares publicados en el Boletin oticial durante el mes de Occubre de 1883.

Real orden desestimando la solicitud de D. José Trell, escribiente cesante de la Seccion de Fomento de Huesca, que solicitaba ser colocado en la misma, núm. 118.

Otra id declarando subsistente la inamovilidad de los escribientes de las Secciones de Fomento establecida por el decreto de 29 de Julio de 1874, idem.

Circular del Gobierno civil de la provincia para que los Ayuntamientos del partido judicial de Soria satisfagan sus descubiertos por gastos carcelarios, id. Real orden declarando que las acciones de Sociedades extranjeras negociables en España sólo están obligadas al timbre en el momento de colocarse o negociarse, núm. 119.

Otra id. haciendo varias declaraciones respecto á la inscripcion de títulos antíguos, id.

Otra id. parà que las Administraciones de Telégrafos faciliten copia de los telegramas à los Jucces y Tribunales, id.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 23 y 27 de Julio de 1883, idem.

Telegrama referente à la entrada de S. M. el Rey en Madrid, Boletin extruordinario del dia 3.

Real orden dictando varias disposiciones para la ejecucion del Real decreto de 2 de setiembre del año actual sobre reforma de la Facultad de Derecho, núm. 120.

Otra id. disponiendo que los Ayuntamientos consignen en sus presupuestos la cantidad necesaria para atender ai summistro a las tropas del Ejercito y unardia civii, iu.

Circular del Gobierno civil de la provincia anunciando varias vacantes en las musicas de los cuerpos del Ejercito, num. 121.

Otra id. de id. id. aumnerando la vacante de una plaza de agente de orden publico, id.

Otra id. de id. id. ordenando la captura del sub cajero del Banco de Argei en Oran namado Seva, numero 122.

Orra id. de 1d. id. anunciando la vacante de conductor de la correspondencia de Cabrejas del Pinar a musier Viejo, id.

Telegrama oficial anunciando la formacion del nuevo Ministerio, num. 123.

Real decreto estableciendo la cicurlación de pliegos que contengan valores declarados por el correo, número 124.

Otro id. reformando las tarifas telegráficas, id.

Otro id. fijando la documentación que na de ser considerada como correspondencia oficial, número 125.

Real orden recaida en el expediente instruido con motivo de la suspension del Ayuntamiento de Oiula del Rio, id.

Circular del Gobierno civil de la provincia para que los Ayuntamientos que se expresau satistagan las cantidades que adeudan a la Caja de reciutas, id.

Real decreto dictando varias disposiciones referentes al admento de los sueldos a los Maestros y
Maestras de Escuelas públicas incompletas y de
temporada cuyo sueldo no exceda de 250 pesetas, a la cantidad que ha de emplearse en la adquisicion de material con destino à las Escuelas
de parvulos, premios a las Maestras y Auxiliares
de las mismas y subvenciones a los Ayuntamienlos para la construcción de escuelas de dicha
ciase, núm. 126.

Real orden aprobando la Instruccion para la circulacion por el correo de pliegos que contengan valores declarados, número 127.

Otra id. alzando la suspension impuesta à varios Concejales del Ayuntamiento de Zas, id.

Otra id. dictando varias disposiciones respecto de las instancias que en solicitud de condonacion de multas por pastoreo abusivo se dirijan a los Gobernadores civiles, id.

Circular del Gobierno civil de la provincia convocando á la Exema. Diputacion provincial, id.

Otra id. de id. anunciando haber sido baja definitiva en el Ejercito el Capitan D. José Montañés de Castillon, id.

Real orden disponiendo que en la primera sesion que celebren las Diputaciones provinciales en el próximo mes de Noviembre elijan los Vicepresi-

dentes de las Comisiones provinciales entre los indivíduos de la segunda seccion, los cuales empezarán en seguida á ejercer sus funciones, número 128.

Otra id. desestimando la reclamacion del Ayuntamiento de Herreros sob e rebaja en el cupo de consumos, id.

Real decreto disponiendo que los Oficiales Letrados de las Secciones de Fomento no tomen posesion de sus plazas hasta que cumplan la edad de 25 años. núm. 129.

Reales órdenes desestimando las reclamaciones de los Ayuntamientos de Hinojosa del Campo y Noviales referentes a las rebajas de sus cupos de consumos, id.

Otra id. confirmando la suspension de D. Telesforo Sanchez en el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Canete, id.

Otra id. recaida en el expediente de suspension del Secretario del Ayuntamiento de Peraleda de San Roman, id.

Real decreto designando que catedras han de proveerse por oposicion y cuáles por concurso, número 130.

Circular del Gobierno civil de la provincia para que los Sres Alcaldes manifiesten si en sus respectivos pueblos reside el Capitan retirado D. Mariano Rodriguez Barona, id.

Real orden declarando subsistente la carga de justicia que à favor del Marques de la Viluena, figu. an un los presupuestos del Estado por el equivalente de las alcabalas de Tejado, núm. 131.

PARA COMPRAR CAMAS DE HIERRO, jergones de muelles, sillas de rejilla, bisutería, quincalla, loza, cristal, lampistería, papeles pintados, sombreros, calzado é infinidad de artículos de gran novedad en

EL PENSAMIENTO,

Collado, 65,

Joaquin Vicen.

(7)

ARRENDAMIENTO. = Se arrienda una casa posada sita en la carretera de Soria al Burgo à mitad de su camino, con buenas comodidades para los colonos, así que tambien para viajeros, y se vende una buena yunta de machos con su carro y pertrechos.

En dicha posada se encuentra el puesto de la Guardia civil en el piso de arriba, con puerta independiente para su entrada. Tambien se encuentra el tiro de caballerías del coche-correo que abona un tanto mensual.

La persona que quiera interesarse en dicho arriendo y compra, puede avistarse con su dueño Pedro Martinez en dicho sitio, o en Soria, Estudios, 1.º

ARRIENDO DE MOLINO CON LIMPIA.

Para desde el 18 de Noviembre próximo venidero en adelante, se arrienda el motino de Coscurita y 6 hectáreas, 70 áreas, 80 centiáreas, ó sean 30 fanegas de labor contíguas al mismo, de la propiedad de D. Matías Rodrigo, vecino de Fuentepinitta, y de Doña Juana Pastor, que lo es de la de Almazan.

Las personas á quienes convenga pueden dirigirse á sus dueños en Almazan, quienes oirán proposiciones.

Soria.=Imprenta provincial.